

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XXXVII

Número 1848

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
CEUTA

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

Marcelino González é Hijos, S. L.

ALMACEN DE COLONIALES

Agustina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

MANUEL CASTAÑO NAVARRO

CONTRATISTA DE OBRAS

Velarde, 12 :-- Teléfono, 3827

CEUTA

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 3124 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 1700 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado
Teléfonos, 1900 y 1729
Apartado, 13

CEUTA

«EL FARO DE CEUTA»

Diario Gráfico de Información General
Dirección, Administración y Talleres:
SOLIS núm. 4

Teléfonos, 3649 - 1024 y 2207 — Apartado de Correos 188

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA - TANGER

Carbones - Consignaciones

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española” - Imprenta Godino

Ciudad de Trujillo núm. 3 (Callejón de Molina) Teléfono 1113

CEUTA

DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.
(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco.
Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 7

Teléfonos. — Oficinas, 3818. — Almacenes 3819

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Subdirectores para Ceuta:

FERNANDO RUIZ DEL PORTAL

Y

MIGUEL VALLEJO MORALES

General Delgado Serrano, 1-1.º

Teléfono, 1528

MOISES A. BENTATA BARCHILON

MAYORISTA

Papelería - Novelas - Filatelia.-F. Española, 3 Tel. 1209.-Ceuta

Filial en TETUAN:

PAPELERIA BENTATA

Mohamed Torres, 2. interior. Teléfono 1731

MATERIAL DE ESCRITORIO Y ESCOLAR

SUMINISTRO AL EJERCITO

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

8 de Marzo 1962

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	75'00	Pesetas anuales
» provincias	100'00	» »
Suscripción-Anuncio.....	125,00	» »
» » provincias	150,00	» »
Anuncios comerciales (dozavo página)	60,00	» »
Publicidad en general.....	2,00	» línea
Número suelto.....	1,50	» ejemplar
Id. atrasado	2,00	» »

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14

Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

MANUEL DIAZ MURIEL

CONTRATISTA DE OBRAS

Canalejas, 6 — Teléfono 3-4-2-4 — CEUTA

Industrias MELGAR

INSTALACIONES ELECTRICAS

CONSTRUCCIONES METALICAS

D. Juan I de Portugal, 27 — Teléfono, 1309 — CEUTA

DISPONIBLE

Disposiciones Oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. (B. O. del 7-12-61).

Publicado en el año mil novecientos veinticinco el «Reglamento y nomenclador de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos», ha venido rigiendo en esta materia en su integridad, hasta que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de noviembre de mil novecientos cincuenta se dispusieron sustanciales reformas que, además de derogar el nomenclador hasta entonces vigente, establecían nuevas orientaciones en cuanto a la calificación de las industrias, que dejó de hacerse según moldes rígidos, para llevarse a cabo un criterio más realista y beneficioso no sólo para la industria en general, sino también para el vecindario de las poblaciones afectadas por tales establecimientos.

Siguiendo la orientación iniciada por la citada Orden ministerial se ha elaborado el Reglamento que por este Decreto se aprueba, recogiendo la colaboración eficazísima de todos los Departamentos y Organismos que pueden tener alguna relación con el problema de las actividades industriales que siendo necesaria para la economía del país pueden producir molestias o suponer un peligro o una perturbación para la vida en las ciudades.

Atribuída a las autoridades municipales por la legislación de Régimen Local la competencia para la concesión de licencias de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, no cabía desconocer tal facultad de los antes locales, pero al mismo tiempo la trascendencia nacional de ciertos problemas derivados del ejercicio de la industria, como son los sanitarios y los de seguridad en las poblaciones, entre otros, obligan a que el Estado intervenga por medio de sus órganos competentes con una actuación tuitiva y coordinadora. Ningún Organismo más inmediato para ello que las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos que, por su función esencialmente asesora y de coordinación, reúnen en su seno a los jefes de los Servicios y Organismos más calificados, motivo por el cual se le encomienda la misión de calificar las actividades sujetas a las normas del Reglamento, quedando siempre a salvo la competencia municipal en lo que es privativo de los Ayuntamientos y la de los diferentes Departamentos ministeriales en sus asuntos propios.

Características de este Reglamento son, entre otras, la de referirse no a «establecimientos o industrias» como hacía el de mil novecientos veinticinco, sino a «actividades», término más amplio y comprensivo. Se ha creído conveniente también sustituir el calificativo de «incómodas» por el de «molestas» y añadir el concepto «nocivas» para las actividades que sin ser insalubres, pueden originar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria y piscícola. Se acompaña un nomenclador, pero sin el carácter rígido y excluyente del de mil novecientos veinticinco, sino como orientación y siempre abierto a nuevas inclusiones de «actividades» no previstas ya que como se dice en el artículo segundo, no tiene carácter limitativo.

En su virtud a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo determinado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el texto del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que a continuación se inserta, así como los anexos del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO.

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

TÍTULO PRIMERO

Intervención administrativas en las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Objeto de este Reglamento

Artículo 1.º El presente Reglamento, de obligatoria observancia en todo el territorio nacional, tiene por objeto evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, a todos los cuales se aplica indistintamente en el mismo la denominación de «actividades», produzca incomodi-

dades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente ocasionando daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas a los bienes.

Actividades reguladas

Art. 2.º Quedan sometidas a las prescripciones de este Reglamento, en la medida a que cada una corresponda, todas aquellas «actividades» que a los efectos del mismo sean calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con las definiciones que figuran en los artículos siguientes e independientemente de que consten o no en el nomenclátor anejo, que no tiene carácter liminitivo.

Molestas

Art. 3.º Serán calificadas como *molestas* las actividades que constituya una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o substancias que eliminen.

Insalubres

Se calificarán como *insalubres* las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

Nocivas

Se aplicará la calificación de *nocivas* a las que, por las mismas causas, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Peligrosas

Se consideran *peligrosas* las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas a los bienes.

Emplazamiento Distancias

Art. 4.º Estas actividades deberán supeditarse, en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de urbanización del respectivo Ayuntamiento, y para el caso de que no existiesen tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará el lugar adecuado donde hayan de emplazarse, teniendo en cuenta lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los infor-

mes técnicos y la aplicación de medidas correctoras. En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas, sólo podrán emplazarse, como regla general a una distancia superior a 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada.

Circunstancias a tener en cuenta

Art. 5.º Al hacerse la calificación en los grupos señalados en el artículo 3.º y al resolverse la petición de licencias de apertura en estos establecimientos o ejercicio de las citadas actividades se deberá tener en cuenta la importancia de los mismos considerando en general los pequeños talleres de explotación familiar como exentos de las prescripciones que se deben fijar para establecimientos que por su normal producción constituyen una fábrica, centro o depósito industrial siendo aquellas más o menos severas, según la naturaleza y emplazamiento de la actividad, la importancia de la misma, la distancias de edificios habitados, los resultados de la información vecinal y, en fin cuantas circunstancias deban considerarse para que, sin mengua de la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos, no se pongan trabas excesivas al ejercicio de las industrias.

CAPITULO II

Competencia

Alcaldes

Art. 6.º Independientemente de la intervención que las Leyes y Reglamentos conceden en esta materia a otros Organismos, será competencia de los Alcaldes la concesión de licencias para el ejercicio de las actividades reguladas, la vigilancia para el mejor cumplimiento de estas disposiciones y el ejercicio de la facultad sancionadora, con arreglo a las prescripciones de este Reglamento y sin perjuicio de las que correspondan a los Gobernadores civiles.

Ayuntamientos

Será competencia de los Ayuntamientos en esta materia la reglamentación en las Ordenanzas municipales de cuanto se refiere a los emplazamientos de estas actividades y a los demás requisitos exigidos que, sin contradecir lo dispuesto en este Reglamento, lo complementen o desarrollen.

Comisión provincial de Servicios Técnicos

Art. 7.º 1. Incumbe a la Comisión provincial de Servicios Técnicos, en la materia objeto de este

Reglamento, y como órgano coordinador que es de los diferentes Organismos técnicos que actúan en las provincias:

Ordenanzas

a) Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales en lo que se refiere a las actividades objeto del presente Reglamento antes de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, sean elevadas a los Gobernadores civiles de las provincias.

Medidas correctoras

b) Proponer a los Alcaldes las medidas que estimen pertinentes en aquellos casos en que, sin que exista petición de parte interesada, consideren oportuno la implantación de determinadas medidas correctoras en actividades ejercidas en los respectivos términos municipales.

Zonas industriales

c) La determinación de zonas de emplazamiento de las actividades comprendidas en este Reglamento en los Planes de urbanización.

Informes vinculantes

2. Los informes que para la calificación de actividades emita la Comisión serán vinculante para la Autoridad municipal en caso de que impliquen la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras de las molestias o peligros de cada actividad.

Ponentes

Art. 3.º Los Jefes provinciales o Delegados de los diferentes Servicios u Organismos representados en la Comisión provincial de Servicios Técnicos serán Ponentes ante la misma en los expedientes, teniendo en cuenta la legislación privativa de cada Departamento.

Gobernadores civiles

Art. 9.º El Gobernador civil ejercerá la alta vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, imponiendo las sanciones que en el mismo se determinen como de su competencia y exigiendo la debida responsabilidad a las Autoridades municipales que fuesen negligentes en el cumplimiento de estas normas.

Jefes de Sanidad

Art. 10. Será competencia de los Jefes provinciales de Sanidad en las capitales de provincia y de los Jefes locales en las demás poblaciones emitir los informes que, relacionados con estas «actividades», les sean solicitadas por el Gobernador civil o por los Alcaldes, o sean consecuencia de la función Inspectora a dichos funcionarios encomendada.

CAPITULO III

De las actividades reguladas por este Reglamento

Sección 1.ª—Actividades molestas

Disminución de distancias

Art. 11. En relación con el emplazamiento de esta clase de actividades se estará a lo que dispone el artículo 4.º y habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias, y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir humos, polvo o ruidos, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Pescaderías, carnicerías, etc.

Art. 12. Las nuevas actividades cuyo objeto sea almacenar o expender mercancías de fácil descomposición (pescaderías, carnicerías y similares), que pretendan establecerse en el interior de poblaciones de más de 10.000 habitantes, deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas.

Vaquerías cuadras, etc.

Art. 13. 1. Queda terminantemente prohibido en lo sucesivo el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano de las localidades de más de 10.000 habitantes y que no sean esencialmente agrícolas o ganaderas.

2. Las actividades comprendidas en el párrafo anterior deberán desaparecer del casco de las poblaciones en el plazo de diez años a contar de la entrada en vigor del presente Reglamento, y transcurrido ese plazo serán clausuradas de oficio sin derecho a indemnización alguna.

Motores. Grupos electrógenos

Art. 14. Sin perjuicio de las intervenciones que deba ejercer la Delegación de industria en cada provincia, en los comercios, casa-habitación, edificios y

locales públicos en general, con ocasión del desempeño de actividades a ellas encomendadas, por lo que a este Reglamento se refiere, y con el fin de evitar vibraciones o ruidos molestos no podrá instalarse en lo sucesivo motores fijos cualquiera que sea su potencia, en el interior de los lugares citados sin la previa autorización municipal, que señalará las medidas correctoras pertinentes. Lo mismo se aplicará en el caso de instalación de grupos electrógenos de reserva instalados en teatros, cines y demás locales de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire caliente.

Sección 2.ª—Actividades insalubres y nocivas

Distancias

Art. 15. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse, previo informe favorable de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, un emplazamiento distinto del que, según el artículo 4.º de este Reglamento, haya de venir impuesto por las Ordenanzas municipales y Planes de Urbanización, respecto de las industrias fabriles.

Minas. Aguas residuales

Art. 16. Para autorizar nuevas explotaciones mineras o cualesquiera otras actividades calificadas como nocivas que por su emplazamiento afecten a aguas continentales, o que hayan de verter en las mismas aguas residuales con carácter previo, se aplicarán las disposiciones vigentes relativas a Pesca Fluvial y a Policía de Aguas contenidas en la Ley de 20 de febrero de 1942, en el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Decreto de 14 de noviembre de 1948 y demás disposiciones complementarias.

Depuración

Estas actividades, entre las que figuran las industrias del papel, celulosas, azucareras, curtidos, colas, potásicas, talleres de flotación para el beneficio y concentración de minerales, fábricas de gas y productos secundarios de la industria del choque de sosa, textiles y anexas, etc., deberán estar dotadas de dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico-químicos, para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos que puedan ser perjudiciales para las industrias situadas aguas abajo o en la proximidad del lugar en que se efectúe el vertido, o para las riquezas piscícola, pecuaria, agrícola o forestal.

Otras soluciones

No obstante, cuando la importancia y las condiciones especiales que concurren en el caso lo aconsejen, podrán adoptarse soluciones de alejamiento de estas aguas residuales nocivas, siempre que con ello no se produzcan ninguno de los daños antes indicados.

Peligro de contaminación de aguas

Art. 17. La instalación de nuevas «actividades» insalubres o nocivas, que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación o alteración de las condiciones de potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento público o privado, no podrá autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el «Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces» y demás disposiciones aplicables. Los mismos requisitos serán exigidos respecto de las que impliquen un peligro sanitario para las aguas destinadas a establecimientos balnearios.

Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales, capaces por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica de contaminar las aguas profundas o superficiales, el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno, así como también queda prohibido su vertimiento en los ríos o arroyos sin previa depuración.

Se considerará desaparecido el citado riesgo de contaminación y, por tanto, se podrá autorizar el uso de pozos absorbentes, con el citado fin, cuando éstos se sitúen a 500 ó más metros de todo poblado, y un estudio geológico demuestre la imposibilidad de contaminación de las capas acuíferas freáticas y profundas.

Solamente será olera o el vertimiento sin previa depuración en los cursos de agua de los líquidos sobrantes de industrias o los procedentes del lavado mineral, cuando el volumen de éstos sea por lo menos veinte veces inferior al de los que en el estiaje lleva el curso de agua o cuando aguas abajo del punto de vertido no exista poblado alguna a una distancia inferior a la necesaria para que se verifique la autodepuración de la corriente. En el supuesto de que varíen proporciones de los líquidos residuales respecto al volumen del curso de agua, de forma que aumente el peligro de nocividad o insalubridad, la referida tolerancia quedará sin efecto, debiéndose, no obstante, oír a la Entidad o persona interesada, a fin de que exponga las razones que crea asistirle en su favor.

Depuración

De no concurrir las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, las aguas residuales habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, estimándose que éstos han tenido plena eficacia cuando las aguas en el momento de su vertido al cauce público reúnan las condiciones siguientes:

- a) Cuando el agua no contenga más de 30 miligramos de materias en suspensión por litro.
- b) Cuando la demanda bioquímica de oxígeno medida después de cinco días de incubación a 20° no rebase la cifra de 10 miligramos por litro.
- c) Cuando antes y después de siete días de incubación a 30° no desprenda ningún olor pútrido o amoniacal.

d) Su pH deberá estar comprendido entre 6 y 9.

En ningún caso las aguas residuales depuradas natural o artificialmente, deberán añadir a los cauces públicos componentes tóxicos o perturbadores en cantidades tales que eleven su composición por encima de los siguientes límites, ya que éstos condicionan la posibilidad de ser utilizadas sin riesgo de intoxicación humana.

Límites de toxicidad

Plomo (expresado en Pb.), 0,1 miligramos por litro.

Arsénico (expresado en As.), 0,2 miligramos por litro.

Selenio (expresado en Se.), 0,05 miligramos por litro.

Cromo (expresado en Cr. exavalante), 0,05 miligramos por litro.

Cloro (libre y potencialmente liberable, expresado en Cl.), 1,5 miligramos por litro.

Acido cianhídrico (expresado en Cn.), 0,01 miligramos por litro.

Fluoruros (expresado en Fl.), 1,5 miligramos por litro.

Cobre (expresado en Cu.), 0,05 miligramos por litro.

Hierro (expresado en Fe.), 0,1 miligramos por litro.

Manganeso (expresado en Mn.), 0,05 miligramos por litro.

Compuestos fenólicos (expresado en Fenol), 0,001 miligramos por litro.

Art. 18. Las «actividades» calificadas como insalubres, en atención a producir humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán obligatoriamente estar dotadas de las instalaciones adecuadas y eficaces de precipitación del polvo, o de depuración de los vapores o gases, en seco, en húmedo o por procedimiento eléctrico.

En ningún caso la concentración de gases, vapores, humos, polvo y neblinas en el aire del inte-

rior de las explotaciones podrán sobrepasar de las cifras que figuran en el anexo número 2.

Energía nuclear

Art. 19. Serán calificadas como insalubres y nocivas las actividades relacionadas con el empleo de la energía nuclear o atómica, en cuanto puedan dar lugar a la contaminación del suelo, aire, aguas o productos alimenticios. Las industrias de tratamiento de materiales radiactivos, las centrales eléctricas que funcionen a base de energía atómica, las instalaciones de reactores y experiencias nucleares, así como las que utilicen isótopos radiactivos y cualesquiera otras relacionadas con dicha energía, adoptarán las medidas preventivas específicas dictadas por los Organismos técnicos competentes.

Sección 3.ª—Actividades peligrosas.

Distancias

Art. 20. Solo en casos muy especiales, y previo informe favorable de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, podrá autorizarse un emplazamiento distinto del que, según el artículo 4.º de este Reglamento, haya de venir impuesto por las Ordenanzas municipales y Planes de urbanización, respecto de las industrias fabriles consideradas como peligrosas, a condición de que se adopten las medidas de máxima seguridad que se requieran en cada caso.

Locales «ad hoc»

Art. 21. En general, tales actividades se instalarán, en los locales ya construídos o que se construyan «ad hoc», y estarán dotados del número suficiente de aparatos, sistemas y toda clase de recursos que permitan prevenir los siniestros, combatirlos y evitar su propagación (extintores, depósitos productores de ambientes no carburantes, maquinaria para la aspiración de gases y vapores inflamantes y para la condensación del polvo combustible, etc.). La construcción de depósitos y almacenes de productos combustibles o inflamables (alcoholes, éteres, sulfuro de carbono, acetona, petróleo, gasolina, bencina, barnices, aceite, etc.) se realizará de acuerdo con las normas específicas de aplicación general dictada para cada producto por el Organismo técnico competente.

Explosivos

Art. 22. La fabricación, almacenamiento, manipulación y venta de explosivos se regirá por las disposiciones especiales vigentes sobre esta materia, sin

perjuicio de ajustarse también a las prescripciones que señala este Reglamento.

Materias inflamables en viviendas

Art. 23. En lo sucesivo no podrá autorizarse la instalación en locales que formen parte de edificios destinados a viviendas de aquellas actividades que exijan para el normal y necesario desenvolvimiento de las mismas la utilización de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva que entrañen fundado riesgo previsible, que será determinado, en todo caso, teniendo en cuenta la capacidad del local los materiales de construcción y la eficacia de las medidas correctoras.

Cuando se trate de actividades particulares no dirigidas a un fin exclusivamente mercantil o industrial, sino de otra índole cualquiera como pudiera ser el doméstico, y se utilicen materias de naturaleza inflamable o explosiva en cantidades o condiciones peligrosas, deberán tenerse en cuenta, para que sean permitidas, las medidas de seguridad a que se refiere el presente Reglamento.

Almacenes de productos inflamables

Art. 24. En ningún caso se autorizará, en lo sucesivo, la instalación de almacenes al por mayor de la índole que a continuación se indica en los locales que formen parte de edificios destinados a viviendas, cuando entre los productos almacenados existan algunos de naturaleza inflamable o explosiva:

Almacenes al por mayor de artículos de droguería.

Almacenes al por mayor de artículos de perfumería.

Almacenes al por mayor de artículos de limpieza.

Almacenes al por mayor de productos químicos.

Almacenes al por mayor de abonos nitrogenados.

Los almacenes y establecimientos afectados por este artículo y el anterior estarán siempre dotados suficientemente de los medios preventivos de incendios. La carga de los extintores y depósito de gases no carburantes que en los mismos debe existir, así como las cantidades de productos inflamables y explosivos, deberá comprobarse periódicamente por las autoridades municipales, a las que corresponde la vigilancia del estricto cumplimiento de todo lo dispuesto en este artículo.

Depósito de películas

Art. 25. Los estudios destinados al rodaje de películas, depósitos de Empresas distribuidoras o

alquiladoras de las mismas y, en general, todos aquellos lugares en que esté prevista la existencia de material de ésta índole, de naturaleza inflamable, deberán estar separadas de las viviendas por muros incombustibles de suficiente espesor y altura, en los que no existirán puertas, ventanas ni ninguna clase de huecos, para asegurar la imposibilidad de propagación de incendios.

En particular, la instalación de estudios de doblaje de películas, sala de proyecciones y locales mixtos de cines y teatros se sujetarán a las normas dictadas expresamente para ellos en el Reglamento de Espectáculos y en las de los servicios encomendados a las Delegaciones de Industria.

En los locales en donde se hallen almacenadas películas no podrá haber de éstas, ni siquiera eventualmente, cantidad superior a 1.500 gramos por metro cúbico de capacidad del local, si se destina exclusivamente a almacén, y de 500, si se ha de trabajar en el mismo. Las películas deberán estar contenidas cada una de ellas en una caja metálica, y éstas colocadas en armarios de material incombustible. No podrá haber existencias de películas a una distancia menor de cinco metros de la puerta de entrada a los locales, en los cuales no se podrá entrar con luces encendidas o con cualquier clase de materia en ignición o capaz de producirla.

Prohibiciones

Estará terminantemente prohibido fumar en el interior de estos locales y la indicación prohibitiva será suficientemente visible. Existirán estratégicamente situados en estos establecimientos el número necesario de aparatos extintores de incendios.

Petróleos

Art. 26. La industria e instalaciones petrolíferas calificadas como peligrosas e insalubres se someterán a las prescripciones generales de este Reglamento y a lo establecido en la legislación específica correspondiente.

Garajes y estaciones de servicio

Los locales destinados a garajes públicos, estaciones de autobuses o camiones y estaciones de servicio ya existentes, como las que en lo sucesivo se instales, deberán estar dotadas de las condiciones de seguridad mencionadas en el artículo 21 en proporción adecuada a la superficie de los locales y al número de vehículos encerrados en los mismos. Las Delegaciones de Industria y las autoridades municipales inspeccionarán periódicamente estos locales de acuerdo con las normas generales dictadas por la Dirección General de Industria.

Energía nuclear

Art. 27. Serán calificadas como peligrosas «las actividades» relacionadas con el empleo de la energía nuclear o atómica, en cuanto puedan dar lugar a incendios, explosiones o riesgos de análoga gravedad para las personas o los bienes. Las industrias de tratamiento de mineral radiactivo, las centrales eléctricas que funcionen a base de energía atómica, las instalaciones de reactores y experiencias nucleares, así como las que utilicen isótopos radiactivos, y cualesquiera otras relacionadas con dicha energía calificadas de peligrosas adoptarán las medidas preventivas específicas dictadas por el Organismo técnico competente.

Art. 28. Todos los locales en donde se ejerzan «actividades» calificadas como peligrosas deberán tener bien ostensibles, por medios visuales y gráficos, los avisos de precaución pertinentes.

TITULO II

Régimen jurídico

CAPITULO PRIMERO

Procedimiento para concesión de licencias

Solicitud de licencia

Art. 29. Cuando se pretenda establecer una actividad que pueda resultar calificada entre las comprendidas en este Reglamento y desde luego todas las que figuran en el Nomenclátor, será solicitada la licencia municipal exigida por la legislación de Régimen Local, mediante instancia dirigida al Alcalde correspondiente, acompañada de tres ejemplares del proyecto y de una Memoria, en que se describirán con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible reparcurción sobre la sanidad ambiental y sistemas correctores que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

Tramitación municipal

Art. 30. Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía podrá adoptar las siguientes resoluciones:

1. Denegar la licencia por razones de competencia municipal basadas en la legislación reguladora de la Administración Local, y ajenas a su posible calificación como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, debiéndose consignar expresamente aquellas razones en la resolución denegatoria.

2. Tramitar el expediente en la forma que se indica a continuación:

a) Se abrirá información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto.

b) Unidas las reclamaciones u observaciones que se presenten al expediente, se someterá a informe del Jefe local de Sanidad y de los técnicos municipales competentes, según la naturaleza de cada «actividad».

c) Se incorporará al expediente informe de la Corporación municipal en el que se acredite si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias están de acuerdo con las Ordenanzas municipales y con lo dispuesto en este Reglamento, así como si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras «actividades» análogas que puedan producir efectos aditivos. Si el proyecto no se sujetase a lo previsto en las Ordenanzas municipales, se hará constar el parecer de la Corporación sobre la procedencia de su autorización o denegación.

Remisión a la Comisión Provincial

Art. 31. En el caso de admitirse a tramitación la solicitud de establecimiento de una nueva actividad o modificación de alguna existente, el expediente completo será remitido, una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior, a la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Art. 32. La Comisión Provincial de Servicios Técnicos se reunirá para la calificación de las actividades a que se refiere este Reglamento, pero con anterioridad el Gobernador civil, Presidente, designará las Ponencias que hayan de dictaminar los proyectos recibidos, en los cuales estarán representados los Organismos que tengan relación más directa con la actividad de que se trate, o por razón de las circunstancias que puedan derivarse de la misma, y en todo caso, la Jefatura de Sanidad y Delegación de Trabajo provinciales. La calificación que haga la Comisión Provincial será siempre motivada.

Siempre que hubiere pendientes de calificación actividades de las que regulan en este Reglamento, la Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes.

Art. 33. 1. Examinados los expedientes, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos podrá adoptar los siguientes acuerdos en relación con cada actividad:

1.º Declarar que no procede su calificación como molesta, insalubre, nociva ni peligrosa, en cuyo caso el expediente será devuelto al Ayunta-

miento de procedencia para que adopte la resolución oportuna.

2. Calificarla como comprendida en alguno de los grupos a que se refiere el artículo 3.º de este Reglamento.

Calificación de actividades

Si la calificación de la Comisión Provincial implicara la denegación de licencia solicitada, se le dará audiencia al interesado para que en un plazo de diez días hábiles exponga ante la misma las razones que crea asistirle, mediante escrito que deberá ser examinado por la Comisión, a fin de mantener o no su anterior informe. Durante este trámite se considerará en suspenso el plazo a que se refiere el número 2, letra b), de este artículo.

En el supuesto de que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos ratificase su informe contrario al establecimiento de la actividad, por considerar que los sistemas correctores propuestos no ofrecen la indispensable garantía de seguridad y eficacia o porque el lugar de su emplazamiento no sea el adecuado, tal informe negativo será vinculante para la Alcaldía; por el contrario, cuando se estime que los sistemas correctores ofrecen en principio la necesaria garantía de seguridad, la Comisión podrá informar favorablemente la solicitud de licencia, pero su posible concesión quedará condicionada a la previa comprobación de la eficacia práctica de los aludidos sistemas correctores. En dicho caso, el Alcalde podrá denegar la licencia, si existen para ello razones de las señaladas en el número 1 del artículo 30, o concederla, pero tal concesión implica necesariamente la aceptación y aplicación de las medidas correctoras propuestas por la Comisión.

Plazos tramitación expedientes

2. Los plazos que deberán ser tenidos en cuenta a los fines de tramitación del expediente, tanto por el Municipio como por la Comisión Provincial, serán los siguientes:

a) Un mes, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para que el Ayuntamiento remita completo a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el expediente tramitado según el artículo 30.

b) Dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos emitirán su informe los diversos Servicios provinciales a quienes se pida, y en el plazo de los quince días siguientes la Comisión Provincial procederá a la calificación de la actividad.

c) El Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la recepción del expediente, deberá conceder o denegar, en su caso, la autorización solicitada, no

pudiendo concederse licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada.

d) Transcurridos seis meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiese recaído resolución ni se hubiere notificado la misma al interesado quedará otorgada la licencia por el silencio administrativo.

Comprobación

Art. 34. Obtenida la licencia de instalación de una actividad calificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, no podrá comenzar a ejercerse sin que antes se gire la oportuna visita de comprobación por el funcionario técnico competente, no sólo por la actividad de que se trate, sino también por la naturaleza del daño que pueda causarse. En el caso de que no dispusiere el Ayuntamiento de tal funcionario, podrá solicitarlo del correspondiente Organismo provincial.

Inspección gubernativa

Art. 35. El Gobernador civil de la provincia podrá ordenar en cualquier momento que por un funcionario técnico se gire visita de inspección a las actividades que vengán desarrollándose o instalaciones que funcionen, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia. Iguales medidas podrán adoptar las Autoridades municipales.

Requerimiento. Plazo

Art. 36. Los Alcaldes, por propia iniciativa, así como por orden del Gobernador civil o a propuesta de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, requerirán al propietario, administrador o gerente de las actividades a que se refiere este Reglamento para que en el plazo que se le señale corrija las deficiencias comprobadas. Este plazo en los casos de peligro, se fijará, salvo cuando éste sea inminente, teniendo en cuenta, de manera discrecional las posibilidades de corrección que hayan sido señaladas, las condiciones de la actividad y las contingencias que puedan derivarse tanto de su paralización como de su continuidad, en las circunstancias en que se encuentren. Salvo casos especiales, el plazo no podrá exceder de seis meses ni ser inferior a uno.

Comprobación. Resolución

Art. 37. Transcurrido el plazo otorgado para la corrección de deficiencias del presente Reglamento, se girará visita de inspección a la actividad por el Jefe provincial o local de Sanidad u otro funcionario técnico competente, según la calificación que se haya hecho por la Comisión Provincial al objeto

de la debida comprobación. Cuando no hayan sido corregidas las deficiencias señaladas, se hará constar mediante informe del funcionario que haya hecho la inspección, indicando las razones a que obedezca el hecho. A la vista de este informe, el Alcalde dictará resolución razonada concediendo o no un segundo e improrrogable plazo, que no excederá de seis meses para que el propietario dé cumplimiento a lo ordenado. Si el Alcalde no cumplierse dicha obligación en el plazo de quince días, corresponderá al Gobernador civil adoptar las medidas oportunas.

CAPITULO II

Sanciones

Comprobación. Audiencia. Sanciones

Art. 38. Agotados los plazos a que se refieren los artículos anteriores sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas para la desaparición de las causas de molestia, insalubridad, nocivas o peligro, el Alcalde, a la vista del resultado de las comprobaciones llevadas a cabo y dando audiencia al interesado, dictará providencia imponiendo alguna de estas sanciones:

- a) Mutua.
- b) Clausura o cese de la actividad.
- c) Retirada definitiva de la licencia concedida.

Esta sanción se dará siempre en los casos en que no se lleven a efecto las modificaciones ordenadas en los plazos concedidos.

Cuando la Ley no permita a los Alcaldes la imposición de multas en cuantía adecuada a la naturaleza de la infracción, elevarán al Gobernador civil de la provincia la oportuna y fundamentada propuesta de multa superior.

Gobernadores civiles

Art. 39. Si en virtud de su facultad inspectora los Gobernadores civiles comprobasen que funcionan en la provincia de su mando actividades que no se ajustan a las prescripciones de este Reglamento, lo pondrán en conocimiento del Alcalde respectivo para que proceda en consecuencia, y si éste no adoptase las medidas oportunas, podrán imponer por sí mismo sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Reiteración

Art. 40. Las multas que se impongan a los titulares de las actividades se graduarán según la naturaleza de la infracción, el grado de peligro que suponga y la reiteración de las faltas.

Nuevo plazo

En el mismo escrito en que efectúe la notificación de las multas se concederá un nuevo plazo a los sancionados para que corrijan las deficiencias que motivaron la imposición de aquéllas, al final del cual se girará visita de comprobación en la forma determinada en el artículo 37 pudiendo retirarse la licencia y procediéndose, por lo tanto, a la clausura y cesación de la actividad después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en las faltas mencionadas.

Materia delictiva

Art. 41. Las sanciones que se indican en los presentes artículos se aplicarán sin perjuicio de que la Autoridad gubernativa pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia si apreciase la existencia de materia delictiva en la actuación del propietario, tanto por lo que se refiere a los fraudes o manipulaciones dolosas como por lo que a desacatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

CAPITULO III

Recursos

Contra resoluciones de la Alcaldía

Art. 42. Contra las resoluciones de los Alcaldes concediendo o denegando las licencias para el ejercicio de alguna de las «actividades» a que se refiere este Reglamento se dará el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición en forma legal.

Contra multas de Alcaldes

Art. 43. Contra las sanciones que impongan los Alcaldes en esta materia podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobernador civil de la provincia, quien, oyendo a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, resolverá, terminando así la vía administrativa.

Este recurso se interpondrá en el plazo y forma que determina el artículo 385 de la Ley de Régimen Local.

Contra multas de Gobernadores civiles

Art. 44. Contra las multas impuestas por los Gobernadores civiles podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación en el término de quince días, siguientes a la notificación de aquéllas, con cuya resolución se agotará la vía administrativa.

Art. 45. En el caso previsto en el artículo 39, si el Gobernador civil hubiese ordenado la clausura o cese de una «actividad» de las reguladas por este Reglamento, el particular afectado por tal decisión podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá, ultimando con esa resolución la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Libro registro

Primera. En todo Ayuntamiento se llevará por el Secretario un libro registro de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, según el modelo que se publica anexo a este Reglamento, en el cual deberán constar no solo las que se autoricen en lo sucesivo, sino también las que existan a la publicación de este Decreto.

Obligación de declarar

Segunda. A los efectos de la disposición anterior, todos los que ejerzan actividades o tengan instalaciones comprendidas en el artículo 3.º de este Reglamento deberán ponerlo en conocimiento de la Alcaldía correspondiente en el plazo de dos meses, desde la entrada en vigor del mismo, indicando la clase de actividad que vienen ejerciendo, la fecha de la solicitud de licencia municipal y la de ésta si la tuviese, lugar de emplazamiento y los demás requisitos que le puedan ser exigidos por las Ordenanzas municipales.

Sin perjuicio de lo prescrito anteriormente, los Alcaldes comprobarán las condiciones en que se ejercen estas actividades dentro del término municipal, al objeto de conseguir la mayor fidelidad de los datos que figuren en el libro registro correspondiente.

Instrucciones de los Departamentos ministeriales

Tercera. Se autoriza a los Departamentos ministeriales competentes en las materias afectadas por el presente Reglamento para dictar las disposiciones que su efectividad requiera.

Vigencia

Cuarta. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Actividades sin licencia

Primera. Quienes a la fecha de la publicación de este Reglamento vinieren ejerciendo actividades

de las incluidas en el artículo 3.º del mismo sin la debida autorización definitiva de la Autoridad municipal, la solicitarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, siguiendo los trámites que en el mismo se determinan.

Derechos adquiridos

Segunda. Quienes a la fecha de la publicación de este Reglamento vinieren ejerciendo actividades de las incluidas en el artículo 3.º del mismo con la debida autorización de la Autoridad municipal, serán respetados en sus derechos adquiridos, sin perjuicio de la obligación que les incumbe de establecer los elementos correctores necesarios que se regulan en este Reglamento. En caso de extrema gravedad o en que no sea técnicamente posible aplicar elementos correctores y, en consecuencia, fuese necesario suspender o trasladar la actividad, se indemnizará al propietario de la misma con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Reforma, ampliación o traspaso

Tercera. No se podrán conceder licencias para la ampliación o reforma ni se autorizará el traspaso de industrias o actividades que no reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento, a no ser que las medidas correctoras que se adopten eliminen con la debida garantía las causas determinantes de su calificación como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sus sesiones del mes de Diciembre de 1.961.

Sesión ordinaria de primera citación del día 7, a las 11 y 30 horas.

Señores: Alcalde-Presidente, Ilmo. señor don Alberto Ibáñez Trujillo; Tenientes de Alcalde, don Francisco Romero Rodríguez, don Francisco Olivenca Ruíz, don Antonio Rubio Mejías, don Santiago Ayora Alonso, don José Antonio González López, don Rafael Pasamar Pereña y don don Antonio de la Rubia Téllez; Secretario interino, don Diego de la

Rubia Benzo; Interventor, don Miguel Frau Villalonga.

Disposiciones Oficiales

Se entera la Permanente de las siguientes:

Orden del Ministerio de Trabajo suprimiendo la zona tercera a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, purificación y distribución de agua.

Orden del Ministerio de Hacienda disponiendo el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el Recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento, y Se acuerda: Que por Intervención se realicen las gestiones necesarias para que la Subdelegación de Hacienda practique la oportuna liquidación.

Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se convoca oposición a ingreso en el Magisterio Nacional, celebrándose también exámenes en esta Ciudad.

Decreto del Ministerio del Ejército por el que se asciende a General de Brigada de Infantería a don Luciano Garrida Gil y se le nombra 2.º Jefe de las Tropas de la Comandancia General de Ceuta, y Se acuerda: Felicitar al Excmo. señor General Garriga por su ascenso y nombramiento.

Alcaldía

En los asuntos presentados por el Illmo. señor Alcalde, Se acuerda 1.º—Aprobar propuesta para que diariamente, al efectuar la limpieza de calles se realice también riego de las mismas, a cuyo efecto la Comisión de Limpieza informará sobre personal y material necesarios para estos trabajos y el Servicio de Aguas sobre las bocas de riego existentes en las diversas calles.

2.º—Enterarse de escrito de la Delegación Sindical sobre construcción de 300 viviendas en Ceuta.

Comisión Primera

En los asuntos de esta Comisión, Se acuerda: 1.º—Adjudicar a Monelec S. L. la instalación de nuevo alumbrado eléctrico público en el 4.º sector de la Avenida de África.

2.º—Autorizar a la Empresa de Autobuses Hadú-Almadraba S. L. para dedicar al Servicio Público de Transportes de Viajeros el omnibus C. E. 4082.

Comisión Segunda

En los asuntos de esta Comisión, Se acuerda: 1.º—Aprobar liquidación complementaria de obras

realizadas en el Grupo Escolar «Antiguo Asilo», satisfaciéndose su importe al contratista.

2.º—Desestimar petición de Mohamed Ben Layasi que pide que el Ayuntamiento repare unas viviendas de su propiedad.

3.º—Aprobar liquidación de obras complementarias de las de pavimentación de la calle Peligros, y satisfacer su importe.

4.º—Interesar de la Oficina Técnica de Obras que los presupuestos que se confeccionen por obras municipales sean lo más ajustados posibles a la realidad de las obras a ejecutar, aun cuando la Permanente reconoce que no siempre será previsible el gasto en cantidad exacta, es decir, que lo que se pretende es evitar las liquidaciones complementarias de obras y conocer de antemano el coste de las que hayan de ejecutarse, con el fin de poder aplicar las disponibilidades económicas con la mayor exactitud posible.

5.º—Autorizar a José y Joaquín Blanco S. L. para realizar obras de adaptación de un local propiedad de doña Margarita Mejías.

6.º—Aprobar liquidación de obras complementarias de reconstrucción en la Terraza del Mercado Central de Abastos, y satisfacer su importe al contratista.

Comisión Tercera

En los asuntos de esta Comisión, Se acuerda:

1.º—Aprobar propuesta para confección de los padrones fiscales del próximo ejercicio económico, que se realizarán por los seis funcionarios del Negociado de Rentas y Exacciones en horario independiente de la jornada normal.

2.º—Señalar la gratificación que el Ayuntamiento satisfará por servicios de una Divulgadora de Asistencia Social.

Comisión Quinta

En el único asunto de esta Comisión, Se acuerda: Conceder un socorro a don Patricio Mulero Galvez.

Comisión Sexta

En los asuntos de esta Comisión, Se acuerda: 1.º—Colaborar con el Sindicato en defensa de los intereses de los ganaderos consiguiendo que los carniceros y menuderos satisfagan el importe de los productos que adquieran, de dichos ganaderos, a cuyo fin se restablecen las normas que en época anterior se cumplían en el Matadero.

2.º—Que la Comisión de Abastos amplíe su informe en la solicitud presentada por don Antonio

Duarte Quirós para cesión de dos puestos en el Mercadillo de Mola.

3.º—Poner a nombre de don Juan y don José Moreno Jiménez un local sito en la planta principal del Mercado Central de Abastos, destinado a peluquería.

Comisión de Compras

En los asuntos de esta Comisión, Se acuerda: 1.º—Resolver el concurso de adquisición de utensilios y menaje de comedor y cocina para los Comedores Escolares, adjudicando el suministro a don Arón J. Cohén, a Molina S. L., á Azqueta Torroba y Cía. y Baeza S. A. Tan pronto el Ayuntamiento reciba los utensilios de conformidad, hará entrega a la Inspección de Enseñanza Primaria, en calidad de depósito, ya que si en el futuro dejaren de funcionar los Comedores Escolares, dichos utensilios revertirán al Ayuntamiento.

2.º—Resolver el concurso para adquisición de máquinas, adjudicando el suministro a Molina Sociedad Limitada.

3.º—Resolver el concurso para adquisición de placas signos de tributo, adjudicando el suministro a don José Castellet, de Valencia.

Secretaría

Examinado el expediente promovido por don José Soto Muñoz para instalación de un secadero y almacén de pieles y cueros en el Llano de las Damas, se acuerda: Que no autorizando las ordenanzas municipales ni el proyecto general de Ordenación Urbana esta clase de industrias en aquella zona, se desestima esta petición, por lo cual, se procederá al inmediato desalojo del referido barracón.

Intervención

Examinada propuesta del señor Interventor sobre modificación de locales para los servicios de su Dependencia, se acuerda: Constituir una Comisión especial integrada por los presidentes de las de Hacienda, Obra y Personal y el señor Interventor, a fin de que se informe con urgencia la propuesta del referido funcionario

Patrimonio

En los asuntos informados por el Patrimonio Municipal, se acuerda: 1.º—Poner a nombre de doña Africa Barranco Aguilar, doña Luisa Martínez Collado, doña Isabel Castillo Pérez y doña Cañosanto Chito Mesa, contrato de inquilinato de viviendas municipales.

2.º—Expedir contrato de inquilinato a don Fer-

nando Alonso López por una vivienda de propiedad municipal.

Oficios

Se entera la Permanente de las siguientes comunicaciones:

Escrito de la Alcaldía al Jefe de la Guardia interesando la adopción de las medidas necesarias para lograr el perfecto funcionamiento de cuantos servicios se encomiendan a la Policía Municipal.

Escrito del Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria exponiendo la conveniencia de esperar el nuevo Reglamento de Industrias molestas, que se publicará en breve, para resolver sobre las reclamaciones existentes contra las fábricas de conservas de pescados, del «Agujero», cuyas chimeneas no tienen la suficiente altura.

Escrito del Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria, comunicando que, no considera aconsejable la instalación de un poste repetidor de televisión, en el Monte Hacho, si bien advierte que el asunto no es competencia del Ministerio de Industria, sino del de Información y Turismo.

Escrito del Guarda Jurado de la Barriada del Príncipe, trasladando el agradecimiento de los vecinos de la Barriada, por el suministro continuo de agua potable.

Visto informe del señor Arquitecto relacionado con la devolución de la fianza por construcción del depósito de cola, al contratista adjudicatario de las obras, se acuerda: Que el asunto pase a informe del señor Interventor.

Vista propuesta para constitución del Jurado encargado de fallar el concurso de establecimientos abiertos o reformados en el año actual, se acuerda: Designar este Jurado.

Vista propuesta para constitución de los jurados encargados de fallar los concursos de Belenes, se acuerda: Designar estos jurados.

En Saluda del Presidente del Club Atlético de Ceuta, con el que remite localidades para el partido a celebrar con la U. D. Salamanca, se acuerda adquirir estas localidades.

En propuesta de la Alcaldía sobre adquisición de papeletas de la rifa benéfica que celebra el Sanatorio Santa Rosalía y Beato Juan Grande, de Jerez, se acuerda: Facultar al señor Alcalde para que adquiera las papeletas que estime conveniente.

En escrito del Ingeniero don Carlos Fernández Casado con el que remite minuta de honorarios por informe que le fué encomendado sobre el depósito de cola, se acuerda: Aprobar esta minuta.

Leído escrito del Farmacéutico don Antonio Rallo Ramírez, relacionado con el informe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Cor-

poraciones Locales, en su recurso contra acuerdo desestimatorio de anterior petición para que se modifique el actual Reglamento del Laboratorio Municipal, se acuerda: enterarse de este escrito.

En escrito de la Dirección General de Administración Local, relacionado con la provisión de Farmacéutico Municipal, se acuerda: Que las Comisiones de Beneficencia y Personal realicen un estudio completo sobre la posibilidad y conveniencia de prescindir de la Farmacia Municipal.

En escrito de la Delegación Sindical para que se exija el carnet de Empresa con responsabilidad a los industriales de fontanería, instalaciones de saneamiento e instalaciones eléctricas que realicen trabajos por cuenta del Ayuntamiento, se acuerda: Que este asunto pase para cumplimiento, a la Oficina Técnica de Obras y al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Pagos

Previo examen y censura de las respectivas cuentas, se acuerda: Aprobar los pagos de la semana.

Preguntas o Interpelaciones

El señor Alcalde informa que para resolver el problema de desalojo del inmueble de la calle Méndez Núñez afectado por expropiación parcial, ha colaborado don Juan Paños, por lo que propone y se acuerda: concederle una gratificación.

El señor Romero dice que todos los años, en las fiestas de Navidad, se instalan puestos de venta de panderetas en la vía pública, y se acuerda: Facultar al citado Teniente de Alcalde para que designe los lugares en que se colocarán estos puestos.

El señor Romero dice que como consecuencia de las obras que se realizan en la Plaza Teniente General Galera, es necesario desmontar el apeadero cubierto de la calle San Juan de Dios y se acuerda: Que la Oficina Técnica de Obras informe sobre la posibilidad de colocar este apeadero en la carretera de Benítez.

Terminó la sesión a las 14'15 horas.

Sesión ordinaria de primera citación, del día 14, a las 11 y 30 horas.

Señores: Alcalde-Presidente, Ilmo. señor don Alberto Ibáñez Trujillo; Tenientes de Alcalde, don Francisco Romero Rodríguez, don Francisco Olivencia Ruiz, don Antonio Rubio Mejías, don Santiago Ayora Alonso, don José Antonio González López, don Rafael Pasamar Pereña y don Antonio de la Rubia Téllez; Secretario interino, don Die-

go de la Rubia Benzo; Interventor, don Miguel Frau Villalonga.

Disposiciones Oficiales

Se entera la Permanente de las siguientes:

Resolución del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Ceuta, anunciando subasta pública de embarcaciones y automóviles procedentes de decomiso.

Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Resolución de la Junta Coordinadora de los Servicios de la Administración de Ceuta, anunciando subasta para finalizar las obras de reforma del Mercado Central.

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso para cubrir vacantes de Veterinarios titulares, en el que figura una plaza de Ceuta.

Orden del Ministerio de Educación Nacional por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, figurando entre ellas las siguientes en esta Ciudad: Una unitaria de Niñas en la calle Andalucía; una de párvulos en Villa Jovita y una unitaria de Niños y una de Niñas en la calle Cabo Suceso Guerrero.

Alcaldía

El señor Alcalde informa que, de acuerdo con los presidentes de las Comisiones de Obras y Alumbrado, y conjuntamente, han estudiado el plan de obras a realizar en el año próximo, llegando a la conclusión de que la primera de estas obras que debe iniciarse es la pavimentación con adoquín microgranito, alcantarillado, e instalación de conducciones de agua eléctricas en las calles que faltan para terminar el sector comprendido entre la Avenida del General Sanjurjo-San Juan de Dios y calles Padilla, Méndez Núñez; por lo cual propone y se acuerda: Que por el señor Arquitecto se realice con la mayor urgencia proyecto y presupuesto para pavimentación alcantarillado e instalaciones de agua en las calles que faltan del sector anteriormente indicado, es decir, Paseo de Colón, calle Deán Navarro Acuña, Mercado Viejo de Abastos y calle Teniente Olmos; debiendo la Comisión de Alumbrado ocuparse de que se realice proyecto para sustitución del alumbrado eléctrico público.

Comisión Primera

En los asuntos de esta Comisión, se acuerda:

1.º—Adjudicar a Molina, S. L. la modificación del alumbrado eléctrico público en las calles José

Antonio Primo de Rivera, Camoens, Plaza de los Reyes, principio de José Antonio, Méndez Núñez y Alérez Bayton.

2.º—Adjudicar a Monelec S. L., de Málaga, los trabajos de modificación del alumbrado eléctrico en el tercer tramo de la Avenida de Africa, comprendido entre las viviendas de Cepsa y la unión con el tramo siguiente.

Comisión Segunda

En los asuntos de esta Comisión, se acuerda:

1.º—Satisfacer importe de trabajos de blanqueo en el Cementerio de Santa Catalina, al contratista don José Tormo Olea.

2.º—Conceder autorizaciones de obras: a don Francisco Valencia Sedeño, don José Moreno Gallardo y don Joaquín Sánchez Sánchez.

3.º—Aprobar gasto realizado por reparaciones en el Dispensario de la Barriada del Príncipe y en el pabellón del Practicante, satisfaciendo su importe, al contratista don Miguel Galindo Vázquez.

Comisión Tercera

En los asuntos de esta Comisión, se acuerda:

1.º—Aprobar relaciones de gastos que al momento de producirse y satisfacerse carecían de consignación presupuestaria, debiendo procederse ahora a su formalización.

2.º—Que, como en años anteriores, con motivo de las próximas fiestas de Navidad, se satisfará a los empleados eventuales el importe de una mensualidad, en las mismas condiciones en que les fué concedida el 18 de Julio.

3.º—Aceptar escrito del Médico-Director del Laboratorio Municipal don Manuel Rovayo Martí en el que reclama contra la supresión de la gratificación que venía percibiendo hasta su jubilación como Director de la Clínica de Urgencia, por gasto de locomoción y servicios en el Local de Aislamiento; y en consecuencia, restablecer el pago de esta gratificación, dejando sin efecto el acuerdo de 3 de agosto próximo pasado.

4.º—Que el Médico-Director del Laboratorio Municipal don Manuel Rovayo Martí, que presta también servicio en el Local de Aislamiento, por los cuales, así como por gasto de locomoción, percibe gratificación, deberá informar de los servicios que en dicho local ha prestado en los años 1960 y 1961; de las condiciones que se encuentra el referido local y sus instalaciones, y de las medidas que resulte aconsejable adoptar para que este local reúna condiciones normales de funcionamiento, si fuere necesario.

5.º—Efectuar devoluciones de arbitrios por exportación de mercaderías: a Consorcio Español Con-

servero, S. A., Folque Feria, S. A., don Benito Lamorena Moreno, Ybarrola, S. A. y la Estrella de Africa, Fábrica de Cerveza, S. A.

6.º—Aprobar dos expedientes de devolución de ingresos indebidos por haber sido rectificadas las primitivas liquidaciones practicadas por el Servicio de Inspección.

7.º—Devolver a don Mohni Chuermal Choitharamani cantidades satisfechas indebidamente, como arbitrios por escaparates, toda vez que se expidieron por duplicado los recibos.

8.º—Devolver a Auto-Repuestos, S. L., la diferencia en el siete y el diez por ciento de arbitrios sobre un vehículo de la referida Sociedad ha vendido al Médico don Alfredo Chica Rusillo.

Al tratar el anterior asunto el señor Ayora dice que, resulta casi incompresible que la Ordenanza conceda régimen especial para tributación a la introducción de vehículos adquiridos por médicos y no conceda igual beneficio a otros profesionales (Agentes Comerciales), Practicantes, etc.), para los que el automóvil es una verdadera herramienta de trabajo, por lo cual propone y Se acuerda: Que se estudie la posibilidad de modificar la vigente Ordenanza reguladora del arbitrio por importación de mercaderías, en el punto concreto indicado, bien para conceder igual beneficio que a los médicos a los demás profesionales, bien para suprimir dicho beneficio.

9.º—Devolver a don José Soto Muñoz cantidades satisfechas por arbitrios a la introducción de diversas maquinarias para su nueva industria, a la que en momento oportuno fué concedida exención.

10.—Conceder exención de arbitrios a don Adolfo Blond Mesa por introducción de maquinaria destinada a trabajos de investigación de nueva industria minera.

11.—Conceder exención de arbitrios a don Antonio Sánchez Fernández por introducción de un motor que se destina a embarcación de nueva construcción por ser ésta nueva industria.

12.—Desestimar petición de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, que solicita exención de arbitrios por introducción de material escolar con destino a la futura escuela de sordomudos, por no estar prevista esta exención en la Ordenanza reguladora del arbitrio.

13.—Desestimar petición de exención de arbitrios que formula don Benjamín Falcó Gran por dos contadores de agua adquiridos para la Junta de Obras del Puerto, toda vez que estos aparatos no proceden de Organismo Central y no pueden serle de aplicación, por tanto, el beneficio de la Ordenanza reguladora del arbitrio.

14.—Conceder a Sumistros Electromecánicos y

Radioeléctricos S. A. «S. E. Y. R. E.», el acogerse al régimen de devolución de arbitrios.

15.—Conceder a don Tejumal Nenumal Aswani el acogerse al régimen de devolución de arbitrios.

Comisión Quinta

En el único asunto de esta Comisión, se acuerda: Aprobar normas de administración de los fondos procedentes del extinguido Montepío de Funcionarios.

Comisión Sexta

En el único asunto de esta Comisión, se acuerda: Poner a nombre de don Antonio Dorado Estebán y don Carlos González Herrera los puestos 33 y 34 del Mercadillo de Mola, dedicados a la venta de comestibles, por renuncia de su primitivo concesionario.

Comisión Séptima

En el único asunto de esta Comisión, se acuerda: Desestimar petición del obrero del Servicio de Limpieza José Soler Fernández que solicita se le reconozca, a efectos de quinquenios, el tiempo que prestó servicio como eventual, por no serle de aplicación el acuerdo de 29 de enero de 1954.

Secretaría

Vistos los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el mes de noviembre, Se acuerda: Aprobar los mismos y que se publiquen en el B. O. de la Ciudad.

Intervención

En los asuntos informados por Intervención, Se acuerda: 1.º—Devolver a don Manuel Ballesteros Céspedes, Contratista adjudicatario de las obras del depósito de cola, la fianza constituida, salvo diez mil pesetas que se retienen para responder de posibles obras de reparación a efectuar en la cubierta del citado depósito.

2.º—Que no habiéndose producido reclamación alguna a la cuenta general del Presupuesto Ordinario de 1960, durante el plazo de exposición al público, se ratificará el dictamen aprobatorio anteriormente acordado, debiendo continuarse la tramitación del expediente, por lo que se someterá al Pleno.

Patrimonio

Leído informe de la Comisión de Patrimonio en relación con una vivienda de propiedad municipal,

se acuerda: Que procede tomar en consideración la situación de hecho relativa a esta vivienda.

Asesoría Jurídica

En los asuntos informados por el Jefe de Negociado de Asesoría Jurídica, se acuerda: 1.º—Que las peticiones de Ybarrola, S. A. y Petrolífera Ducar, S. A., solicitando exención de arbitrios por introducción de maquinarias sean resueltas por el Ayuntamiento en Pleno, si bien antes de someterla a la Corporación, serán estudiadas por una comisión especial que presidirá el Ilmo. señor Alcalde y de la que formarán parte los Tenientes de Alcaldes don Francisco Romero Rodríguez y don Antonio Rubio Mejías.

2.º—Que antes de someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno las tarifas por servicios de cámaras frigoríficas en el Mercado Central de Abastos, propuestas por los señores Clavijo Salas y Roches Gamero, la Comisión de Abastos informará este asunto comparando estas tarifas propuestas con las que rigen para servicios similares en la localidad y ciudades próximas.

Oficina Técnica de Obras

Visto informe del señor Arquitecto en el presupuesto para adaptación a consultorio de A. P. D. de un local de propiedad municipal en la Barriada General Sanjurjo, se acuerda: Aprobar el presupuesto formulado y encomendar la ejecución de los trabajos al destajista don Miguel Galindo Vázquez.

Oficios

En escrito de Secretaría sobre adquisición de mobiliario para las nuevas oficinas de la planta alta del Palacio Municipal, se acuerda: Que este asunto sea informado por la Comisión de Compras.

Visto escrito del Jefe del Negociado de Asesoría Jurídica pidiendo se instruya expediente disciplinario a don Antonio Rallo Ramírez por los conceptos ofensivos que para su persona dice han sido vertidos por el citado señor Rallo en el escrito que conoció la Permanente el 7 del actual, se acuerda: Que no habiendo entrado en el fondo del aludido escrito del señor Rallo, tampoco procede tomar en consideración del señor Lanuza ni instruir expediente disciplinario alguno, ello sin perjuicio de que el señor Lanuza ejerza las acciones que considere oportunas en la vía que estime conveniente.

Visto escrito del Conserje de la Estación de Autobuses, comunicando que la Empresa La Valenciana, S. A. ha suspendido temporalmente el servicio con Tetuán de las 18,15 horas, se acuerda: Interesar

de la citada Empresa que manifieste las causas de esta suspensión de servicio.

Visto escrito de la Diputación Provincial de Cádiz con el que remite nueva Ordenanza Fiscal por prestación de servicios en establecimientos benéficos provinciales, se acuerda: Que este asunto pase a la Comisión de Beneficencia e Intervención para su conocimiento y efectos.

En escrito del Secretario General del Patronato «José María Cuadrado», interesando suscripción al Boletín de este Patronato, se acuerda: adquirir un ejemplar del número publicado.

Pagos

Previo examen y censura de las respectivas cuentas, se acuerda: 1.º—Aprobar los pagos de la semana.

Preguntas o Interpelaciones

El señor Alcalde dice que todos los años, al llegar las fiestas de Navidad, se ha instalado alumbrado extraordinario en las principales calles, y que este año también debe instalarse; a cuyo efecto se interesó presupuesto a Molina, S. L. e Industrias Melgar. Hace constar también el señor Alcalde que en años anteriores para instalar este alumbrado se ha interesado cooperación económica de los propietarios de establecimientos sitos en las calles afectadas, pero que este año, por permitirlo la situación económica del Ayuntamiento no parece aconsejable pedir esta cooperación. En consecuencia, examinados los presupuestos formulados, se acuerda: Adjudicar a Molina, S. L. la instalación de este alumbrado extraordinario.

El señor Alcalde dice que todos los años, para conmemorar las fiestas de Navidad, se distribuyen donativos a los naturales de Ceuta que se encuentran acogidos en establecimientos benéficos y en hospitales y Sanatorios, por lo cual, se acuerda: Facultar a la Alcaldía para que, con el Presidente de la Comisión de Beneficencia, efectúen la distribución de estos donativos.

El señor Romero informa de las autorizaciones que ha expedido para instalar puestos de venta de panderetas en la vía pública según la facultad que le fué conferida por la Permanente.

Terminó la sesión a las 14,15 horas.

Sesión ordinaria de primera citación del día 21, a las 11 y 30 horas.

Señores: Alcalde - Presidente accidental, don Francisco Romero Rodríguez; Tenientes de Alcalde, don Francisco Olivencia Ruíz, don Santiago Ayora Alonso, don Rafael Pasamar Pereña y

don Antonio de la Rubia Téllez; Secretario interino, don Diego de la Rubia Benzo; Interventor, don Miguel Frau Villalonga.

Disposiciones Oficiales

Se entera la Permanente de las siguientes:

Resoluciones de Obra Sindical del Hogar y Arquitectura convocando concurso-subastas para adjudicar las obras de construcción de 300 viviendas en Ceuta.

Orden del Ministerio de Educación Nacional, por la que se dá nueva redacción al núm. 4 de la de 27 de Octubre sobre aumento de alquileres de viviendas del Magisterio.

Orden de la Presidencia del Gobierno por la que causa baja en la Agrupación Militar Temporal para servicios civiles el personal que se relaciona, entre ellos al Sargento de Infantería don José Borrego Simón que presta servicios en este Ayuntamiento.

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se nombra el personal de los estudios nocturnos para el año académico 1961-62 en varios Institutos de Enseñanza Media, entre los que figura el de esta Ciudad.

Alcaldía

Leído escrito del Excmo. señor Gobernador General accidental traslando resolución de la Dirección General de Administración Local según la cual las autorizaciones gubernativas previstas en la Ley de Régimen Local para los casos de enagenación, gravamén o permuta de bienes inmuebles de propio de los Ayuntamientos podrán ser otorgadas por el Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de Africa cuando estos Ayuntamientos sean los de Ceuta o Melilla; con arreglo al párrafo 4.º de la Base séptima de la Ley de 22 de diciembre de 1955, aun cuando deberá ponerse en conocimiento del Ministerio cada autorización que se conceda, a fin de que en el plazo de 10 días puedan formularse las objeciones que procedan, entendiéndose automáticamente ratificada si transcurriese dicho plazo sin hacer manifestación alguna, Se acuerda: Agradecer al Gobierno General su manifiesto interés en conseguir una resolución favorable a la propuesta sobre este asunto, con lo que se consigue que los expedientes se resuelvan con mucha mayor rapidez, y dar el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en el párrafo 2.º del escrito del Excmo. señor Gobernador General.

Comisión Primera

En los asuntos de esta Comisión por unanimidad, Se acuerda: 1.º—Adjudicar a Monelec S. L. de

Málaga los trabajos de instalación de nuevo alumbrado eléctrico en el 2.º tramo de la Avenida de Africa.

2.º—Aprobar propuesta de la Comisión de Alumbrado para que el futuro, en cuantas calles se realicen obras que afecten a la totalidad del pavimento, habrá de tenerse en cuenta la instalación de túneles para colocación de las conducciones de energía eléctrica ya que es proyecto de la Corporación ir sustituyendo paulatinamente, a medida que las disponibilidades económicas lo permitan, el alumbrado público de la Ciudad colocando las conducciones subterráneas. En consecuencia, en la calle Méndez Núñez, actualmente en obras, se instalará el túnel antes mencionado en la acera izquierda, en toda su longitud.

Comisión Segunda

En los asuntos de esta Comisión, Se acuerda:

1.º—Autorizar a don Clemente y a don Alfonso Cerdeira García de la Torre para establecer un «paso de acera» en la calle Cervantes, 2 como acceso al garaje que construyen.

Al tratar este asunto el Alcalde accidental señor Romero dice que es necesario actualizar el Padrón de pasos de vehículos sobre aceras, ya que en la Ciudad existen muchos más de los que figuran en el padrón actual, y para aprovechar la coyuntura de que se están confeccionando los Padrones del ejercicio próximo, encomienda al señor Interventor se ocupe de este asunto.

2.º—Conceder autorización a don Félix Rodríguez Jiménez para construir unos cobertizos y tapiar la parte de la parcela 19 que ha arrendado.

3.º—Autorizar a doña Ana Vázquez Velázquez la elevación de una planta al inmueble de su propiedad sito en la calle 5 Hermanos Lahulet núm. 14.

4.º—Autorizar a doña María Robles Lachica para elevar una planta al inmueble de su propiedad sito en la parcela 134 del Campo Exterior.

Comisión Tercera

En los asuntos de esta Comisión, Se acuerda:

1.º—Que la confección de los recibos para cobro de las exacciones municipales del próximo ejercicio económico, se realizará por el personal del Negociado de Rentas y Exacciones con tal independencia de la jornada normal de oficina.

2.º—Establecer conciertos con don Luis Fernández Amador para pago del Impuesto de Lujo por su sala de fiestas «Whisky a go».

3.º—Efectuar devoluciones de arbitrios por exportación de mercaderías: A Pesquera del Mediterráneo S. A. y don Manuel Escudero Espinosa.

4.º—Devolver a Molina S. L. la diferencia entre el 7 y el 10 por ciento de arbitrios satisfechos en mercancías a las que se ha aplicado el porcentaje del 10 cuando debieron tributar por el 7.

5.º—Declarar acogido al régimen de devolución de arbitrios a la Entidad comercial Amarantines Sociedad Limitada.

Comisión de Compras

En los asuntos de esta Comisión, Se acuerda:

1.º—Resolver el concurso para adquisición de una máquina multicopista adjudicando el suministro a la Casa Auxmar.

2.º—Resolver el concurso para impresión del Boletín Oficial de Ciudad, encomendando a Imprenta Olimpia la edición de dicho Boletín.

Como consecuencia de la elevación en el precio de impresión del Boletín Oficial de la Ciudad, se modifican las tarifas actualmente existentes.

Intervención

En escrito del Párroco de San José, relacionado con la subvención consignada en Presupuesto para la Iglesia del Príncipe, que ha sido suprimida en el ejercicio próximo, Se acuerda: Dejar este asunto sobre la Mesa.

Patrimonio

En los asuntos informados por el Patrimonio Municipal, Se acuerda: 1.º—Poner a nombre de doña María de los Dolores Escobar Ramírez contrato de inquilinato de una vivienda municipal.

2.º—Expedir contrato de inquilinato a don Manuel Moreno Fernández, a don Luis Marugan Hepbrun y a doña Carmen Delgado Astorga por viviendas municipales.

5.º—Autorizar a don Manuel Vera Busutil y don Angel Rodríguez Vizcaino la permuta de las viviendas arrendadas a este Ilustre Ayuntamiento.

Oficina Técnica de Obras

En los asuntos de esta Oficina, Se acuerda:

1.º—Aprobar liquidación de las obras realizadas en la Rampa de servicios, escaleras y tercera planta del Palacio Municipal y satisfacer su importe al contratista don Francisco Tirado Moreno.

2.º—Aprobar Presupuesto para varias reparaciones en la azotea del Palacio Municipal, y encomendar la ejecución de los trabajos al contratista don Francisco Tirado Moreno.

3.º—Que se proceda a la instalación de husillo en la acera izquierda de la calle General Franco, frente al establecimiento de don Arón J. Cohén, con desa-

güe directo al mar, facultando al señor Arquitecto para realizar el gasto y para que adjudique los trabajos al contratista que estime conveniente.

Pagos

Previo exámen y censura de las respectivas cuentas, Se acuerda: Aprobar los pagos de la semana.

Asuntos de Urgencia

Vista certificación de obras, por las de construcción de 76 viviendas subvencionadas, se acuerda: Aprobar y satisfacer, el importe de esta certificación.

Examinado Presupuesto para adaptación de dos locales del Grupo Escolar «Convoy de la Victoria» a almacén de víveres, se acuerda: Aprobar este Presupuesto y encomendar la realización de los trabajos a don Miguel Galindo Vázquez.

Visto presupuesto que formula don Bonifacio López Torvizco para enlosado de la parte central de la Plaza de Africa, se acuerda: Aprobar dicho Presupuesto y que por el Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Obras, previa determinación de los metros a enlosar, se realice la adjudicación de los trabajos en la forma que resulte más conveniente para los intereses municipales.

Visto presupuestos que formulan don Bonifacio López Torvizco para confección y colocación de cuatro escudos de la Ciudad en las esquinas de la Plaza de Africa, se acuerda: Aceptar el escudo confeccionado con granito contínuo, debiendo el señor López Torvizco realizar la instalación a la mayor brevedad posible.

Examinado expediente para expropiación de los inmuebles números 18 y 20 de la calle Calvo Sotelo, propiedad del Banco Español de Crédito, se acuerda: Aprobar todo lo actuado en dicho expediente y someter este asunto a la resolución definitiva del Pleno.

Vista propuesta de la Comisión de Jardines y de conformidad con la misma, se acuerda: Contraer un crédito en la Partida correspondiente para atender al pago de semillas pedidas.

Visto escrito del señor Arquitecto informando de diversas obras que es necesario realizar en el Mercado central de Abastos, se acuerda: Contraer crédito en la correspondiente Partida del vigente Presupuesto y facultar al señor Arquitecto para que adjudique los trabajos.

Examinada relación de donativos concedidos por la Alcaldía con motivo de las próximas fiestas de Navidad, se acuerda: Aprobar este gasto.

Preguntas o Interpelaciones

El señor Pasamar pregunta a la Alcaldía el motivo de haberse colocado un disco de dirección prohibida en el acceso en el Mercado Viejo de Abastos por el Paseo de Colón, informando el señor Romero que con este disco se trata de evitar el aparcamiento y estacionamiento de vehículos en dicha Plaza, que no tiene ninguna razón de ser, sin que ello impida la entrada a los vehículos que se encierren o que se reparan en dicho lugar.

El señor Ayora hace constar su más enérgica protesta por el destrozo que se está causando a los árboles, ya que, con motivo de las fiestas de Navidad muchos particulares cortan ramas o tronchan árboles sin ningún conocimiento y estrepean las plantas. En consecuencia, se acuerda: Que por el servicio motorizado de la Guardia Municipal se intensifique la vigilancia a fin de evitar estos hechos en los árboles de las parcelas de propiedad municipal, denunciando las infracciones que se cometan que serán sancionadas por la Alcaldía.

Terminó la sesión a las 12 y 45 horas.

Sesión ordinaria de primera citación del día 28. a las 11 y 40 horas.

Señores: Alcalde-Presidente, Ilmo. señor don Alberto Ibáñez Trujillo; Tenientes de Alcalde, don Francisco Romero Rodríguez, don Francisco Olivencia Ruiz, don Antonio Rubios Mejías, don Santiago Ayora Alonso, don José Antonio González López, don Rafael Pasamar Pereña y don Antonio de la Rubia Téllez; Secretario interino, don Diego de la Rubia Benzo; Interventor, don Miguel Frau Villalonga.

Al tratar sobre la resolución del concurso para impresión del Boletín Oficial de la Ciudad, el señor Alcalde dice que no se tiene conocimiento exacto de la forma en que se distribuyen los ejemplares que se imprimen ni si la impresión resulta antieconómica, por lo cual, se acuerda: Que el señor Administrador del Boletín informe sobre los extremos antes aludidos, y en cuanto a la distribución sobre la que se realiza gratuitamente y las suscripciones existentes.

Alcaldía

El señor Alcalde dá cuenta de haberse recibido un ejemplar del informe geológico sobre el embalse de Calamocarro para abastecimiento de agua potable a Ceuta.

Examinado este proyecto, el señor Alcalde informa que este importantísimo asunto es vital para la Ciudad, pues cuando se construya el embalse proyectado, lo que espera se realice en breve, habrá re-

suelto definitivamente el problema del abastecimiento de agua a Ceuta.

En consecuencia, sigue diciendo el señor Alcalde, el Ayuntamiento debe realizar los trámites que a él le competen con la mayor celeridad. Por todo ello, se acuerda: 1.º—Ver con gran satisfacción y agradecer al Ministerio de Obras Públicas el informe tan completo realizado.

2.º—Que por el Ayuntamiento se inicie el oportuno expediente, estudiándose sobre el plano parcelario las expropiaciones que es necesario realizar.

Examinada propuesta conjunta de la Alcaldía y de la Comisión de Circulación a la oferta de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas para instalación de semáforos en los cruces Padilla-Méndez Núñez, Puertas del Campo, Independencia-O'Donell, Morro, General Franco, O'Donell, Puente del Cristo e Independencia-General Sanjurjo; el señor Alcalde dice que es necesario determinar primero si este asunto es interesante y si lo es afrontarlo decididamente ya que, aún cuando a primera vista el gasto parezca excesivo, analizando la cuestión se llega a la conclusión de que a la larga resultará muy conveniente económicamente por cuanto se ahorrarán servicios de varios guardias y muy conveniente también en el aspecto técnico, llegando incluso a beneficiar al vecindario en general puesto que el regularizar automáticamente la circulación siempre representará ventajas de todo orden.

En consecuencia, el señor Alcalde propone y se acuerda: Que el estudio formulado por SICE sea informado con la mayor urgencia por la Inspección de los Servicios Técnicos de Alumbrado y por el señor Arquitecto.

Comisión Tercera

En los asuntos de esta Comisión, se acuerda:

1.º—Aprobar y satisfacer al Recaudador don Carlos Marcos Alcaraz el premio de cobranza por la realizada en ocupación de terreno y alumbrado del ferial.

2.º—Que el señor Interventor presente los justificantes de ingreso y los padrones por los que se han verificado los cobros de ocupación de terreno y alumbrado en las pasadas ferias.

3.º—Efectuar devoluciones de arbitrios por exportación de mercaderías: a Consorcio Español Conservero, S. A., Folque Feria, S. A., don Manuel Escudero Espinosa, Pesquera del Mediterráneo, S. A. y Compañía Española de Petróleo, S. A.

4.º—Devolver a Molina, S. L., diferencia entre el 7 y el 10 por ciento de arbitrios por mercancías que a su introducción tributaron por el 10 cuando en realidad debió aplicarse el 7.

Comisión Quinta

En los asuntos de esta Comisión, se acuerda:

1.º—Costear un tratamiento de radioterapia a don Antonio Macías Muñoz.

2.º—Que la Comisión de Beneficencia informe sobre la aportación que según el acuerdo de 25 de mayo de 1960 corresponde realizar al obrero del Servicio de Limpieza Manuel Sánchez López, para cooperar a los gastos de su esposa en el Hospital Psiquiátrico Provincial de Cádiz.

3.º—Poner a nombre de don José Muñoz Andrades el nicho núm. 82, fila tercera, de la Galería San Damián del Cementerio de Santa Catalina.

4.º—Poner a nombre de doña Teresa Palomares Ramírez el nicho núm. 336 galería Central, patio 1.º fila tercera.

Comisión Sexta

En los asuntos de esta Comisión, Se acuerda:

1.º—Autorizar a doña Africa González Pérez, concesionaria del puesto núm. 56 del Mercadillo de Hadú para que se expendan carnes en dicho puesto, dejando de vender despojos vacunos.

2.º—Poner a nombre de doña Manuela Piñero Medina el puesto número 34 del Mercadillo de Hadú, y autorizar para que en dicho puesto se expendan despojos vacunos, dejando de vender carne.

3.º—Poner a nombre de doña Isabel Sedeño González el puesto núm. 15 del Mercadillo de Villa Jovita.

4.º—Autorizar a don Manuel Prieto Chacón, concesionario del puesto número 12 del Mercadillo de la Barriada General Varela, para que ponga al frente de dicho puesto a doña María de Africa Morilla Ramirez.

Intervención

De conformidad con propuesta del señor Interventor, Se acuerda: Facultar al señor Alcalde para aprobar cuantos gastos se produzcan hasta final del actual ejercicio.

Oficios

Se entera la Permanente de los siguientes:

Telegrama cursado por la Alcaldía a la Jefatura de la Casa Civil de S. E. el Jefe del Estado lamentando, en nombre de la Ciudad, del Ayuntamiento y en el suyo propio el accidente sufrido por el Caudillo, deseándole un rápido y total restablecimiento.

Telegrama del Presidente de las Cortes Españolas agradeciendo la felicitación de este Ayuntamiento.

Carta del Excmo. señor General 2.º Jefe de

Tropas de la Comandancia General de Ceuta, agradeciendo la felicitación del Ayuntamiento con motivo de su destino.

Escrito de la Oficina Técnica de Obras comunicando haber designado al contratista don Miguel Galindo Vázquez para efectuar reparaciones urgentes en el Matadero.

Visto escrito de la Oficina Técnica de Obras informando que se están redactando presupuestos para una segunda fase de obras de reparaciones diversas en el Mercado Central de Abastos, Se acuerda: Contraer crédito en la partida correspondiente del vigente Reglamento y facultar al señor Arquitecto para que adjudique los trabajos.

Visto escrito de la Oficina Técnica de Obras comunicando que en la explanación y construcción de muros del emplazamiento de la micro-escuela de Benzú, se han realizado obras por el contratista don Alfonso de la Flor González, Se acuerda: Aprobar este gasto.

Visto escrito de la Oficina de Obras comunicando que como consecuencia del cambio de emplazamiento de la micro-escuela del Príncipe el coste de las obras previas ha aumentado sobre la cantidad primitivamente presupuestada, Se acuerda: Aprobar este exceso de obra y satisfacer su importe al contratista adjudicatario.

Pagos

Previo examen y censura de las respectivas cuentas, Se acuerda: 1.º—Aprobar los pagos de la semana.

Asuntos de Urgencia

En solicitud de don Cristóbal Rafael, don José, doña Ang-les y don Martín Francisco Montoya Martínez para construir un edificio en la calle Falangista Romero Córdoba y examinado el informe del señor Arquitecto, Se acuerda: Dejar este asunto pendiente para considerar que dicho informe debe ser ampliado.

Visto informe de la Comisión de Obras en relación con el enlosado de la parte central de la Plaza de Africa, Se acuerda: Que para atender al gasto de esta obra se contraerá el crédito que exista en 31 de diciembre en la partida general de obras.

En informe de la Comisión de Compras sobre mobiliario necesario para las oficinas de la planta alta del Palacio Municipal, Se acuerda: Que se proceda a la adquisición.

En informe de la Comisión de Personal a solicitud del Capataz del Servicio de Limpieza José Borrego Simón interesando se modifiquen los haberes que satisface este Ayuntamiento como conse-

cuencia de haber causado baja en la Agrupación Temporal Militar para servicios civiles al haber sido retirado del Ejército, Se acuerda: Señalar al indicado funcionario los haberes a percibir de este Ayuntamiento.

Vista solicitud del Capataz Listero de la Brigada de Conservación don Manuel Rejano Quevedo para que se le satisfagan atrasos desde la fecha en que fueron aumentados los sueldos al Celador de Bomberos y al Jefe del Servicio de Limpieza hasta la en que se concedió igual beneficio, Se acuerda: Aprobar esta petición.

Examinado el estado de ingresos realizados en los distintos conceptos presupuestarios hasta el 30 de noviembre último, Se acuerda: 1.º—Que el señor Interventor, previo informe del Celador de Bomberos, informe a su vez sobre servicios del Cuerpo de Bomberos por considerar que los ingresos realizados no se ajustan a los servicios prestados.

2.º—Que por el señor Alcalde se determine la cantidad que ha de satisfacer la Empresa de Alumbrado Eléctrico por instalación de postes, líneas y otros en la vía pública durante el año 1961, que en el año 1962 se verificará la exacción de este arbitrio según lo dispuesto en la Ordenanza reguladora y que por Intervención se estudie, para el ejercicio de 1963, la sustitución de las tarifas por la participación en los ingresos de la Empresa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 448 de la vigente Ley de Régimen Local.

3.º—Que el señor Interventor informe sobre los ingresos por alquileres de viviendas de propiedad municipal.

4.º—Que el señor Interventor informe de la forma en que se realiza el cobro de las cantidades que por anuncios oficiales corresponde satisfacer a los adjudicatarios de licitaciones.

En solicitud del empleado municipal Fernando Rodríguez Palma para que se le satisfaga el importe de recetas, se acuerda: Que como el tratamiento prescrito ha de repetirse cada siete días, se satisfará el gasto de un mes, si bien los medicamentos serán adquiridos por la Farmacia Municipal y facilitados al interesado.

Examinada la cuenta de los festejos celebrados en el pasado mes de agosto en honor de Nuestra Excelsa Patrona y en conmemoración del XXV Aniversario del Paso del «Convoy de la Victoria», se acuerda: Aprobar la misma.

Vista cuenta de gastos que presenta el Ilmo. señor Alcalde, por su reciente viaje oficial a Madrid, se acuerda: Aprobar la misma.

Preguntas o Interpelaciones

El señor Alcalde informa que han surgido difi-

cultades para colocación de un reloj sobre el edificio de la Sucursal de Hadú de la Caja de Ahorros y como quiera que dicho reloj se encuentra en el almacén general, es necesario que se utilice, por lo cual propone y se acuerda: Que la Oficina Técnica de Obras proyecte y presupueste la construcción de un pequeño torreón sobre el kiosco de propiedad municipal sito en la Plaza Alcázar de Toledo para instalar en él el referido reloj.

El señor Alcalde dice que al estudiar, las gratificaciones a distintos funcionarios, se omitió, involuntariamente, al Delineante Mecnógrafo de la Oficina Técnica de Obras don Francisco González Rubio, que realiza los trabajos de Secretaría de dicha Oficina, por lo cual propone y la Permanente por unanimidad acuerda: Que al citado funcionario se le satisfará la misma cantidad que a los demás Secretarios de Comisiones, desde la fecha en que dejó de percibirla, continuando en lo sucesivo.

El señor Alcalde dice que el Policía Municipal Rafael Juárez García ha realizado una muy meritoria labor instruyendo sobre prácticas de circulación a los alumnos de los Centros de Enseñanza y que, independientemente de sus emolumentos por servicios extraordinarios, se ha hecho acreedor a un premio, por lo cual propone y se acuerda: Conceder al referido Policía Municipal un premio.

El señor Alcalde dice que el Párroco de Nuestra Señora de Africa ha presentado nota de los gastos ocasionados en trabajos de albañilería, enladrado y pintura del Santuario, que tradicionalmente viene sufragando este Ayuntamiento por lo cual, se acuerda: Aprobar este gasto.

El primer Teniente de Alcalde presenta diversos presupuestos para instalación de alumbrado público en varios sectores de la Ciudad y se acuerda:

1.º—Aprobar presupuesto para modificación del alumbrado público en el sector Puertas del Campo y jardín de Rosende.

2.º—Aprobar presupuesto para instalación de alumbrado eléctrico en el jardín de San Amaro.

3.º—Aprobar presupuesto para instalación de alumbrado eléctrico en la carretera de San Amaro, desde Petrolífera Ducar has al edificio del diario «España».

4.º—Aprobar presupuesto para instalación de alumbrado eléctrico en la carretera de Terrones.

5.º—Aprobar presupuesto para instalar alumbrado eléctrico en las calles «M» y «N» de Villa Jovita.

El señor Romero informa que como consecuencia de la nueva instalación eléctrica que se realiza en la Avenida del Doctor Marañón procede recuperar el material antiguo por lo cual, se acuerda: Facultar al citado Teniente de Alcalde para que ordene lo necesario en orden a la recuperación del material citado.

El señor Romero dice que están terminados los discos de circulación que se colocarán en el sector Millán Astray-Alfau y se acuerda: Facultar al citado Teniente de Alcalde para que ordene los trabajos de instalación de estos discos.

El señor Romero informa que es necesario realizar limpieza y pintado en el aparcamiento de vehículos de la Plaza de Africa siendo facultado para ello.

El señor Romero hace constar que es necesario aprovechar cuantos espacios existan disponibles para aparcamiento de vehículos, y como quiera que están terminadas las obras del primer tramo de la calle Méndez Núñez, pero no los restantes, por lo cual no puede establecerse circulación en dicha vía, propone y se acuerda: Que se instale un aparcamiento provisional en el primer tramo de la calle indicada, valedero hasta que se inicie la circulación rodada por la misma, facultando al citado Teniente de Alcalde para disponer lo necesario en cumplimiento de este acuerdo.

El señor Romero dice que los guardias municipales necesitan manoplas, facultando la Permanente al citado Teniente de Alcalde para que adquiera 12 pares.

El señor Romero dice que para el mejor control de cuantas cuestiones afectan al alumbrado público resultaría aconsejable que todos los puntos de luz de la Ciudad estuvieran numerados por lo cual se acuerda: Facultar al citado Teniente de Alcalde para que ordene los trabajos de numeración.

Terminó la sesión a las 14,15 horas.

Aprobados por la Permanente en sesión de 22 de febrero de 1962.

153

EDICTO

El Alcalde-Presidente accidental de esta ciudad.

HACE SABER: Que habiéndose presentado en el ganado de cerda de este término municipal una enfermedad infecto-contagiosa, sospechosa de ser PESTE PORCINA AFRICANA, se ordena a todos los ganaderos y público en general el riguroso cumplimiento de lo siguiente:

1.º—Cualquier anomalía sanitaria del ganado porcino, por leve que parezca, será puesta inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía por el propietario de los animales o su representante, sancionándose la falta de dicha notificación con multa de QUINIENTAS PESETAS, sin perjuicio de otras responsabilidades de carácter penal a que hubiere lugar.

2.º—Recibida dicha notificación, esta Alcaldía, previamente asesorada por los Servicios Municipales Veterinarios, adoptará las medidas convenientes de secuestro, aislamiento y vigilancia que establece el vigente Reglamento de Epizootias.

3.º—Los animales enfermos o que convivieren con ellos, quedarán rigurosamente aislados en sus albergues habituales, no consintiendo la salida de los mismos bajo ningún concepto.

4.º—Los animales muertos, serán enterrados en una fosa profunda en sitio sano y seco, agregándole una capa de cal viva. También podrán destruirse mediante incineración total.

5.º—Queda prohibido terminantemente el aprovechamiento de animales enfermos o muertos de la enfermedad, así como la apertura de sus cadáveres.

6.º—Se sancionará con multa de 500 a 2.500 pesetas el abandono de cadáveres de cerdos en estercoleros, rios, fosos, caminos, carreteras, playas o echazón al mar.

7.º—Solamente podrán salir los cerdos de sus albergues con destino al sacrificio, cuando previo reconocimiento Veterinario y procedentes de explotaciones indemnes de enfermedad vayan acompañados de la correspondiente Guía de Origen y Sanidad.

8.º—Queda prohibida la repoblación de ganado de cerda, de las fincas, corrales y locales en que se hubieran registrado enfermedades infecto-contagiosas de la especie porcina, hasta que lo disponga el Veterinario Titular en virtud de órdenes recibidas de la Jefatura Provincial de Ganadería.

9.º—Se prohíbe terminantemente la salida de productos de origen porcino, de cualquier naturaleza, industrializados o nó, fuera de este término municipal.

10.—Queda prohibida la compra-venta de ganado de cerda a traficantes ambulantes, cuya presencia debe ser denunciada a esta Alcaldía. Sólo se considerará la venta de animales sanos y procedentes de explotaciones no infectadas ni vecinas de las infectadas con destino al Matadero.

11.—No se consentirá la entrada en las porquerizas y corrales en que se explote ganado de cerda a personas ajenas al cuidado de los animales, aconsejándose el cambio de ropas y calzado a la entrada de las cochiqueras y demás locales ocupados por el ganado de cerda.

12.—Se colocará a la entrada de las porquerizas y corrales una capa de cal o de alguna materia absorbente, empapada de solución de sosa al 2 por ciento.

13.—Se prohíbe administrar a los cerdos sobras o residuos de cocina si no se han cocido previamente.

Los Agentes de la Autoridad cuidarán del más exacto cumplimiento de todo cuanto antecede.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta, 3 de Marzo de 1962.

Firmado: Francisco Romero Rodríguez.

154

BANDO

El Alcalde accidental de esta ciudad.

HACE SABER: Que el próximo día siete del actual mes, entrará en vigor el nuevo Reglamento por el que se regulan las **actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas**, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno núm. 2414 de 1961.

Quedan sometidas a las prescripciones de dicho Reglamento, en la medida que a cada uno corresponda, aquellas «Actividades» que, a los efectos del mismo, sean calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, independientemente de que figuren o no en el Nomenclator anejo a la reglamentación que no tiene carácter liminitivo.

A los efectos prevenidos en el Reglamento mencionado, todos los que tengan instalaciones o ejerzan actividades comprendidas en el artículo 3 del aludido Reglamento, deberán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del mismo—7 de marzo de 1962—indicando la clase de actividad que vienen ejerciendo, la fecha de la solicitud de la licencia municipal y la de ésta si la tuviese, lugar de emplazamiento y demás requisitos que le puedan ser exigidos por las Ordenanzas Municipales.

Quienes a la fecha de la publicación de éste Reglamento, vinieren ejerciendo actividades de las incluidas en el artículo 3 del mismo, sin la debida autorización definitiva de mi Autoridad, la solicitarán también en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor el mismo, siguiéndose los trámites que en él se determinan.

Quienes en la fecha de publicación del Reglamento tan aludido, vinieron ejerciendo actividades de las incluidas en el mencionado artículo 3, con la debida autorización de ésta Alcaldía, serán respetados en sus derechos adquiridos, sin perjuicio de la obligación que les incumbe de establecer los elementos correctores necesarios que se regulan en tal reglamentación.

No se podrán conceder licencias de ampliación o reforma, ni se autorizará el traspaso de industrias o actividades que no reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento, a no ser que las medidas

correctoras que se adopten eliminen con la debida garantía las causas determinantes de su calificación como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Esta Alcaldía espera de cuantos se encuentren comprendidos en la Reglamentación aludida, cumplan exactamente sus prescripciones, en evitación de que se vea en la precisión de imponer sanciones que, en su caso, se aplicarán con todo rigor.

Ceuta, 5 de marzo de 1962.

Firma: Francisco Romero Rodríguez.

155

Delegación Administrativa Provincial de Educación Primaria.-Ceuta

Comisión Permanente de Educación Primaria

Esta Comisión en la sesión celebrada el día 3 de los corrientes, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«Por la Secretaría se dá lectura a la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha uno de febrero del corriente año sobre distribución de gratificaciones a cada provincia para las escuelas de «difícil desempeño». Vistas las circunstancias que concurren en este Territorio de Soberanía, y teniendo en cuenta que en ninguna ocasión han quedado en el mismo escuelas desiertas ni vacantes en ninguno de los concursos de traslados convocados y resueltos para las distintas clases de escuelas existentes, esta Comisión acuerda por unanimidad que no hay escuelas de difícil desempeño en esta provincia».

Lo que en cumplimiento del apartado 5.º de la Resolución citada, se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 3 de marzo de 1962.

El Secretario,
Ilegible.

156

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Cédula de Notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de 1.ª Instancia en sen-

tencia dictada en rollo formado por la apelación interpuesta contra otra del Juzgado Municipal en autos sobre reclamación de cantidad promovidos por Mohamed Ben Aderrahaman Abdelafid, contra Alí Chelaf se notifica a éste, declarado en rebeldía, la sentencia que en lo esencial dice así.

SENTENCIA.—En la ciudad de Ceuta a veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por mi José Sánchez Faba, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia, los presentes autos seguidos en el Juzgado Municipal, promovidos por Mohamed Ben Aderrahaman Ben Abdelafid, mayor de edad, casado, de esta ciudad, representado y dirigido por el Letrado don José Fernández Verdú, contra Alí Ben Chelaf, mayor de edad, casado, de esta vecindad, declarado en rebeldía, en reclamación de tres mil setecientas cincuenta pesetas, hoy en grado de apelación, y... FALLO: Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado Municipal, con especial pronunciamiento al actor-apelante de las costas causadas en esta segunda instancia. Y notifíquese esta sentencia por edictos caso de no solicitarse la personal, dentro de segundo día. Así lo mando y firma el señor Juez expresado, doy fé—José Sánchez Faba.—Rubricado.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que como Secretario Judicial, doy fe—Ante mi. E. Fernández. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde Alí Chelaf, expido el presente que firmo en Ceuta a treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Enrique Fernández.

157

EDICTO

En virtud del presente se cita para que comparezca ante este Juzgado en término de cinco días a Benaisa Ben Mohamed Charradi, de 24 años de edad, hijo de Mohamed y Himo, soltero, natural y vecino de Tetuán, jornalero, procesado en sumario 136 de 1959, por hurto, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta a 2 de marzo de 1962.

El Magistrado Juez,
José Sánchez

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

158

REQUISITORIA

Arif Mohamed Ben Mohamed, de 26 años de

edad, hijo de Mohamed y Hadun, casado, natural de Yebala y vecino de Tetuán, jornalero compacerará en este Juzgado en término de diez días para ser constituido en prisión con apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta 2 marzo de 1962.

El Magistrado-Juez
José Sánchez Faba.

El Secretario, Judicial,
Enrique Fernández

159

EDICTO

En virtud del presente se ofrece el sumario que se instruye en este Juzgado de Instrucción de Ceuta con el número 28 de 1962 por hurto de motocicletas a los dueños de las motos sustraídas, una hace dos meses aparcada en el Campo de fútbol un día de partido, vuelta a dejar en el mismo sitio, y poco después otra junto al cabaret Eritaña, siendo abandonada a la altura del Cuartel de Regulares.

Ceuta a tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Magistrado Juez de Instrucción,
José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

160

EDICTO

En virtud del presente se requiere a Salvador Carrasco Torres, penado en causa 155 de 1952, por estafas, para que haga efectivas las costas y las indemnizaciones a los perjudicados de trescientas pesetas a Juan Méndez Montes, de seiscientas pesetas a López López Cáceres y en cuatrocientas a Genaro Cosío Hernández, ha que ha sido condenado por sentencia dictada por la Iltra. Audiencia de Cádiz

de ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en dicha causa.

Ceuta a 5 de marzo de 1962.

El Secretario,
Enrique Fernández.

161

Tercio Gran Capitán I de La Legión

Juzgado de Instrucción núm. 1.-MELILLA

Requisitoria

Colmenarejo López, Juan, hijo de Quintín y de Gregoria, natural y vecindado en Madrid, nacido el doce de diciembre de mil novecientos treinta y uno, de oficio ajustador, de estado soltero, estatura un metro seiscientos once milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena y sin señas particulares visibles, encartado en Causa número 1.608/59, por el supuesto delito de Deserción, comparecerá ante el Capitán Juez Instructor del Tercio Gran Capitán Primero de La Legión, don Juan de Ozaeta Iboleón, en su despacho oficial en el Acuartelamiento de Ataque Seco (Melilla) en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de Madrid, Ceuta y Melilla, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado Rebelde.

Asimismo se ruega a las Autoridades tanto Militares como Civiles que en caso de ser habido el indicado individuo sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y a resultas de la referida Causa.

Melilla, uno de marzo de 1962.

El Capitán Juez Instructor,
Juan de Ozaeta Iboleón.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Teniente Arrabal, 3

Agencia Urbana, 1, José Antonio, 18

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1



A
H
O
R
R
O
R
E

AHORRO INDIVIDUAL, BIENESTAR COLECTIVO

Al depositar sus economías en esta Caja obtiene las siguientes ventajas:

Máximo interés legal (2 al 3 por ciento).

Facilidad de operar en todo el territorio nacional.

Posibilidad de ser agraciado con importantes premios.

Satisfacción de colaborar en la Obra Social y Cultural que en beneficio de Ceuta y sus clases humildes realiza la

...Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.

José María Borrás, S. A.



CEUTA

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3 Mohamed Torres. 4 Velazquez 16
Teléfono, 1717 Teléfono, 1041 Telf. 1857

Alfonso Cruzado Canca

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS

Oficinas Almirante Lobo, 13
TELEFONO, 3428

CEUTA

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20 Gral. Sanjurjo, 1 Marina, 174
Teléfono, 2117 Teléfono, 320 Teléfono, 1058
Dirección Telegráfica: E N D E L V L L A

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310

CALVO SOTELO, 26

Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7. Teléfono, 1733 CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

DE VINOS FINOS

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1619

Almacenistas al por mayor

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores
exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los
productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz
de Tenerife.

OLIMPIA

Las Artes Gráficas al servicio
de la Industria y el Comercio

TELEFONO, 3822 CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } IBAÑEZ
TELEFONICA }
APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 2713